



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.

**AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**  
**C. Eleazar Wenceslao Amaya Robles**  
Representante legal  
Presente

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, del proyecto **"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"**, que consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta en la que por medio de la mezcla de nitrato de amonio más diésel, se obtendrá un explosivo conocido como ANFO, las obras a realizar son las siguientes: Polvorín 1 (150.29 m<sup>2</sup>), almacén de nitrato (393.6 m<sup>2</sup>), fosa (133.2 m<sup>2</sup>), área de producción (440 m<sup>2</sup>), diésel producción (38.5 m<sup>2</sup>), despacho diésel vehículo (38.5 m<sup>2</sup>), almacén de perlita y salvado (54 m<sup>2</sup>), almacén de sacos (54 m<sup>2</sup>), almacén de aceites (54 m<sup>2</sup>), caseta (12 m<sup>2</sup>), dando un total de **2 Has**, el proyecto se ubicara en Carretera Hermosillo - Guaymas Km. 8, en el Municipio de Hermosillo, Sonora, siendo promovido por **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**

### RESULTANDO:

- I. Que el 09 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"** promovido por la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el C. Eleazar Wenceslao Amaya Robles; para su evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"** en la Gaceta Ecológica año XVI, No. DGIRA/034/18 publicado el 12 de Julio del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
*"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"*



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que en fecha 17 de julio del 2018, ingreso a esta Delegación la evidencia de la publicación del periódico "El Sol de Hermosillo" de amplia circulación del extracto del proyecto "*Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles*" promovido por la empresa AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V., en cumplimiento del Artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

#### CONSIDERANDO:

I. Que se manifiesta en el mismo estudio de impacto ambiental presentado en lo que se refiere a la Naturaleza del proyecto "*Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles*" lo siguiente:

"El proyecto promovido por la empresa: **AGENTES Y EMULSIONES S.A. DE C.V.**, Se ubicará en Carretera Hermosillo – Guaymas Km. 8 desviación al Poniente a 3.5 km en el Municipio de Hermosillo, Sonora, que se pretende desarrollar consiste en la mezcla de nitrato de amonio con diésel, dando como resultado un explosivo conocido como ANFO, estas mezclas son muy utilizadas principalmente por las empresas mineras y de demolición. Se utiliza ampliamente en voladuras de suelos rocosos de tipo medio a blando, introduciendo en los barrenos el granulado de anfo mediante aire comprimido o gravedad. Los porcentajes a manejar son 93% de nitrato de amonio y 7% de combustible (diésel).

Para la selección del sitio intervinieron varios factores, el más importante el ambiental, por su ubicación y por no encontrar cerca zonas vulnerables, gracias a la existencia de un cerro que divide el sitio del proyecto del centro de población de Hermosillo, que a decir verdad no se tienen zonas habitacionales a los alrededores, en un radio de 5 km., cabe mencionar que el sitio del proyecto se ubica a espaldas del cerrito de la virgen.

El otro factor fue el del uso de suelo: que ya se encuentra un polvorín en ese sitio desde 1986, el cual permanece vigilado las 24 horas, el área del sitio ya

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

**Oficio:** No. DS-SG-UGA-IA-023-19

**Bitácora:** 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

fue impactada por actividades previas, tal como el paso de rancheros por el lugar, el acceso de trailers que cargan y descargan material para envío a diferentes entidades de la región, la Licencia de uso de suelo y Aprobación de anteproyecto que extendió el municipio mediante oficio CIDUE/IRGG/4555/2016, emitido por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología., en el que se manifiesta que de acuerdo a los Usos y Lineamientos que marca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo, se manifiesta que el Anteproyecto cumple con las disposiciones establecidas para una Planta Procesadora de Nitrato de Amonio más Combustibles. Así mismo deberá sujetarse a lo que se especifica en la Licencia de Uso del Suelo otorgada mediante oficio No. CIDUE/IRGG/4554/16. En la que se condiciona entre otras cosas que: deberá tramitar y obtener los permisos necesarios ante otras dependencias.

Factor fue el factor técnico, para esto el proyecto contará con la siguiente infraestructura en materia de seguridad:

- Extintor de polvo químico seco para fuego tipo ABC de 6 kg de capacidad cada uno
- Extintor de bióxido de carbono para fuego tipo BC de 4.5 kg de capacidad
- Rótulos preventivos
- Salidas de emergencia y rutas de evacuación
- Detectores de humo con alarma sonora
- Lámparas de emergencia tipo fluorescente
- Botiquín de primeros auxilios
- Puntos de reunión
- Kit contra incendio que incluye: pala, pico, hacha, tambo de 200 litros de arena, tambo de 200 litros de agua, cubeta de 18 litros.
- apartarrayos

Para la operación, la planta contará con la siguiente infraestructura:

- Polvorín 1; Almacén de nitrato de amonio; Fosa; Silo; Área de producción; Cuarto de etiquetado; Oficina del supervisor; Cuarto del compresor; Diésel producción; Despacho diésel vehículos; Almacén de perlita y salvado; Almacén de sacos; Almacén de aceites; Caseta; C.F.E.; Área de maniobras.

El Proceso de fabricación ANFO consiste en:

Se realiza una mezcla homogénea entre los componentes a razón de un 93% Nitrato de Amonio y un 7% combustible diésel(o aceites), se efectúa mediante dispositivos mecánicos como un tornillo helicoidal (mezclador), y una motobomba para la aplicación del combustible diésel, más los agregados (perlita y salvado). Posteriormente se envasa en sacos de polipropileno de 25 kg.

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

Proceso de fabricación ANFO: Se realiza una mezcla homogénea entre los componentes a razón de un 93% Nitrato de Amonio y un 7% combustible diésel(o aceites), se efectúa mediante dispositivos mecánicos como un tornillo helicoidal (mezclador), y una motobomba para la aplicación del combustible diésel, más los agregados (perlita y salvado). Posteriormente se envasa en sacos de polipropileno de 25 kg.

La superficie total del terreno es de 20,000 m<sup>2</sup> (2 ha) y el desglose de áreas es la siguiente:

Áreas	M <sup>2</sup>	Porcentaje (%)
Polvorín 1	150.29	0.75
Almacén de nitrato	393.6	1.97
Fosa	133.2	0.67
Área de producción	440	2.2
Diésel producción	38.5	0.19
Despacho diésel vehículos	38.5	0.19
Almacén de perlita y salvado	54	0.27
Almacén de sacos	54	0.27
Almacén de aceites	54	0.27
Caseta	12	0.06
Maniobras	18,631.91	93.16
<b>Totales</b>	<b>20,000</b>	<b>100</b>

Enseguida del proyecto ya existe un polvorín. Este viene a complementarse con la planta de nitrato de amonio. El uso de suelo otorgado es una zona de salvaguarda con uso de suelo condicionado para el desarrollo de una planta procesadora de nitrato de amonio.

**Programa general de trabajo**

Actividad	Meses

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

	1	2	3	4
<i>Preparación del sitio</i>				
Limpieza del terreno	X			
Nivelación y compactación	X			
<i>Construcción</i>				
Elaboración de zanjas		X		
Cimentación y estructuras		X		
Levantamiento de paredes		X		
Instalación de losa de concreto			X	
Colados de concreto			X	
Instalación de tuberías				X
Construcción de caseta			X	
Introducción de energía eléctrica				X
Instalación de fosa			X	

La etapa de preparación del sitio, En esta etapa se acondicionará el terreno de tal manera que la superficie quede nivelada y libre de cualquier material como piedras o basura que puedan interferir en la etapa de construcción.

**Limpieza**, se limpiará el terreno quitando todos los materiales que se encuentran en el sitio donde se harán las instalaciones con el fin de obtener los niveles para posteriormente rellenar donde sea necesario.

**Nivelación**, se lograrán los niveles deseados para el correcto funcionamiento del proyecto.

La etapa de construcción constara de: **Almacenes, área de producción, caseta:** Plantilla de concreto pobre  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$  hecho en obra de 7 cm de espesor; muro de contención de mampostería, asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:4.

Cadena de desplante de concreto armado  $f'c=180 \text{ kg/cm}^2$ , acero de refuerzo con 4 varillas de  $3/8$  y estribos de  $1/4$  a cada 20 cm, sección 20x20.



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.

Muro de block de concreto 10x20x40 asentado y junteado con mortero cemento-cal-arena en una proporción 1:3:8.

Cadena de cerramiento de concreto armado  $f'c=180$  kg/cm<sup>2</sup>, acero de refuerzo con 4 varillas de 3/8 y estribos de 1/4 cada 20 cm, sección 20x20.

Cubierta de lámina de asbesto acanalada tipo V; puertas: alma de madera cubierta de acero; respiraderos de PVC 4.

Pararrayos tipo punta de lanza con accesorios y tierra física.

**Etapas de operación y mantenimiento** El proyecto que se pretende desarrollar consiste en la mezcla de nitrato de amonio más un combustible, en este caso diesel (o aceite), dando como resultado un explosivo conocido como ANFO, estas mezclas son muy utilizadas principalmente por las empresas mineras y de demolición. Se utiliza ampliamente en voladuras de suelos rocosos de tipo medio a blando, introduciendo en los barrenos el granulado de anfo mediante aire comprimido o gravedad. Los porcentajes a manejar son 93% de nitrato de amonio y 7% de combustible (diésel o aceite).

**Proceso de fabricación:** Se realiza una mezcla homogénea entre los componentes a razón de un 93% Nitrato de Amonio y un 7% combustible diésel (o aceites), se efectúa mediante dispositivos mecánicos como un tornillo helicoidal (mezclador), y una motobomba para la aplicación del combustible diésel, más los agregados (perlita y salvado). Posteriormente se envasa en sacos de polipropileno de 25 kg.

Se constará con almacenes para cada sustancia, por separado, utilizada en el proceso, así como oficinas y caseta de vigilancia. Se contará con un polvorín para almacenamiento de los sacos de la mezcla terminada.

**Polvorín:** Plantilla de concreto pobre  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra de 7 cm de espesor; muro de contención de mampostería, asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:4.

Cadena de desplante de concreto armado  $f'c=180$  kg/cm<sup>2</sup>, acero de refuerzo con 4 varillas de 3/8 y estribos de 1/4 a cada 20 cm, sección 20x20.

Muro de block de concreto 10x20x40 asentado y junteado con mortero cemento-cal-arena en una proporción 1:3:8.

Cadena de cerramiento de concreto armado  $f'c=180$  kg/cm<sup>2</sup>, acero de refuerzo con 4 varillas de 3/8 y estribos de 1/4 cada 20 cm, sección 20x20.

Cubierta de lámina de asbesto acanalada tipo V; puertas: alma de madera cubierta de acero; respiraderos de PVC 4.

Pararrayos tipo punta de lanza con accesorios y tierra física.

Malla perimetral tipo ciclón con postes de acero galvanizado y 3 líneas de alambre de púas, altura 2.30 m.



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

**Área de tanque de diesel:** Contará con dique, el firme del dique será de concreto  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$  armado con varillas de 3/8" a cuadrícula de 20 cm; banquetta perimetral de 60 cm con una altura de 10 cm de concreto  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ ; contará con rejillas.

**Cimentación de silo:** Utilizar concreto  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ , acero de refuerzo  $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ , recubrimiento mínimo de 5 cm. Utilizar varilla corrugada, concreto premezclado; la compactación se hará por medios mecánicos y se realizarán pruebas de compactación, no traslapar más del 50% del acero en un solo punto, toda la varilla estará perfectamente limpia y libre de óxido, grasas o agentes que afecten la adherencia entre la varilla y el concreto; utilizar vibrador para el colado de concreto; proteger anclas para evitar corrosión.

**Los acabados que tendrá el proyecto serán los siguientes:**

**Muros interiores:** serán recubiertos con enjarre fino y pintura vinílica.

**Muros exteriores:** enjarre fino con pintura vinílica.

**Muros de área de lavado:** Serán de block recubiertos de azulejo.

**Pisos interiores:** piso tipo losa.

**Azulejo para sanitarios:** azulejo liso de 20 x 30 cm., asentado con cemento crest y boquilla de cemento blanco.

II. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles**" no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

III. Que en la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación de uso de suelo la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.** manifiesta lo siguiente:

"...Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 en su Capítulo II respecto al desarrollo económico, en su objetivo 6 referente al desarrollo regional, diversificación y modernización productiva, considera promover la capacitación y la asistencia técnica para incorporar nuevos procesos y actividades productivas, así como el uso de nuevas Tecnologías.

Asimismo y como parte de los instrumentos de la política ecológica estatal, la Ley 171 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

Sonora, promueve el ordenamiento ecológico regional; a su vez se enuncia que el ordenamiento ecológico del estado será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y en los asentamientos humanos a través de las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

En este contexto, el proyecto no se contrapone de ninguna forma con el actual plan de desarrollo.

Leyes y Reglamentos específicos en la materia.

Leyes.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora (Ley N° 171)

Reglamentos.

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos"

Una vez analizado el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se concluye que el presente proyecto se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo, por una parte, en el sentido de contribuir al desarrollo de la minería, generar empleos y derrama económica por la operación del mismo, y por otro, al utilizar un predio con baja densidad de elementos bióticos, con lo cual se actúa con responsabilidad al no afectar flora y fauna silvestre esencial para el ecosistema y no comprometer los servicios ambientales que da el medio para las generaciones futuras.

Plan Municipal de Desarrollo, Hermosillo, Sonora 2015-2018

Se cuenta con factibilidad de Uso de Suelo otorgada por la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología de Hermosillo, mediante Oficio No. CIDUE/IRGG/4554/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, que se presenta en el Anexo 02 de factibilidades.

**PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO (POET)**

El sitio del proyecto se localiza en la siguiente zona, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio: El área del proyecto se encuentra dentro de la UAB 104 que corresponde a Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales, con una superficie de 30,374.48 km<sup>2</sup> y el área que la comprende se localiza en el Centro - Sur de Sonora.



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

De acuerdo a la definición descrita en el POEGT el estado actual del ambiente es **Inestable. Conflicto Sectorial Bajo.** Muy baja superficie de ANP's. Alta degradación de los suelos. Baja degradación de la vegetación. Media degradación por desertificación. La modificación antropogénica es de baja a media. Longitud de carreteras (km): media. Porcentaje de zonas urbanas: muy baja. Porcentaje de cuerpos de agua: muy baja. Densidad de población (hab/km<sup>2</sup>): baja. El uso de suelo es de otro tipo de vegetación. **Déficit de agua superficial. Déficit de agua subterránea.** Porcentaje de zona funcional alta: 21.1. Muy baja marginación social. Muy alto índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Muy alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola altamente tecnificada. Alta importancia de la actividad minera. Baja importancia de la actividad ganadera. Actividad agrícola de subsistencia. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

Las **políticas ambientales** (aprovechamiento, restauración, protección y preservación) son las disposiciones y medidas generales que coadyuvan al desarrollo sustentable. Se encuentra en la Región Ecológica 15.32

**Vinculación en MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica. Aplicable al proyecto por ser del sector químico.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

F) INDUSTRIA QUÍMICA.- Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos

Aplicable al proyecto por ser del sector químico por la fabricación de explosivos.

Ley 171, del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las obras o actividades a que se refiere esta Sección que puedan causar algún daño al ambiente o a los ecosistemas, ocasionar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y en las normas oficiales mexicanas para proteger el ambiente deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental de la Comisión o de los ayuntamientos, según corresponda, sin perjuicio de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades.

La autorización en materia de impacto ambiental se solicitará previamente a la ejecución de las obras o actividades respectivas, mediante la Licencia Ambiental Integral a que se refiere el Título Cuarto de esta ley.

ARTÍCULO 27.- La Comisión y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre las solicitudes de autorizaciones en materia de impacto ambiental de las siguientes obras y actividades:

I.- La Comisión:

c) Construcciones para usos industriales y los establecimientos industriales, que no sean de competencia federal

k) Obras y actividades en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal  
Vinculación: en nuestro caso no Aplica ya que la planta de preparación de nitrato de amonio no se localiza dentro de una ANP y por ser una nave de competencia federal.

EN MATERIA FORESTAL

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Vinculación: No aplica, en el sitio del proyecto no se desarrolla vegetación forestal.

EN MATERIA DE ATMÓSFERA

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.



Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Vinculación : No aplica, la planta de elaboración de emulsión, almacenamiento temporal de alto explosivo, nitrato de amonio y accesorios generales presenta solamente emisiones fugitivas y se considera como fuente no fija.

Ley 171, del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones se deberán observar las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas aplicables.

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas serán responsables del cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 114.- Los responsables de las fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

I.- Obtener, con anterioridad al inicio de sus operaciones, una licencia de funcionamiento de la fuente de que se trate, tramitándola a través de la Licencia Ambiental Integral a que se refiere el Título Cuarto de esta ley;

Vinculación : Para nuestro caso no Aplica ya que las operaciones de preparación de nitrato de amonio se efectúan en su totalidad bajo techo, es decir, dentro de una nave en donde las operaciones a realizar pueden desprender ocasionalmente polvos, sin embargo de presentarse, esto caería dentro del ámbito laboral que compete a la secretaria del trabajo y previsión social(STPS).

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Federación:



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

VI. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.

Vinculación: En la operación de este proyecto se generarán residuos peligrosos en cantidad superior a los 400 kgs al año y menor a 10000 kgs. al año, por lo cual se categoriza como pequeño generador, siendo la competencia del control de la Federación.

**EN MATERIA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

Ley 171, del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora

ARTÍCULO 156.- Los microgeneradores de residuos peligrosos y los generadores de residuos de manejo especial deberán registrarse ante la Comisión como empresas generadoras de residuos peligrosos y empresas generadoras de residuos de manejo especial, respectivamente, y registrarán, igualmente, los planes de manejo correspondientes. Para tal efecto, deberán formular y ejecutar los planes de manejo de los residuos que se incluyan en los listados contenidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de esta ley.

Vinculación: En la operación y mantenimiento se generarán residuos de manejo especial.

**EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Ley 171, del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora

ARTÍCULO 8º.- Corresponde a los municipios, a través de los ayuntamientos:  
IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

Vinculación: Dado que en la fase de operación y mantenimiento se generarán residuos del tipo sólidos urbanos, provenientes de la alimentación a empleados, éstos deberán disponerse en sitios autorizados por el municipio.

**EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES**

Ley 171, del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora

ARTÍCULO 128.- Corresponderá al Estado y a los ayuntamientos, por sí o a través de sus organismos operadores o prestadores de servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que en su caso se celebren:

I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

II.- La vigilancia de las normas oficiales mexicanas en materia de aprovechamiento, reuso y descarga de aguas que no sean de jurisdicción federal;

III.- Requerir, en los casos que procedan, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas a quienes generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren.

Vinculación: Las aguas residuales que se generarán en la ejecución del proyecto corresponden a las de servicio a empleados, mismas que serán manejadas a través de fosa séptica impermeabilizada, el producto de su mantenimiento y limpieza deberá ser depositado en sitio autorizado por el organismo operador de agua potable y alcantarillado del municipio de Hermosillo, Sonora.

#### EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

#### Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 147.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 147 BIS.- Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. Para tal fin, la Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.

ARTÍCULO 148.- Cuando para garantizar la seguridad de los vecinos de una industria que lleve a cabo actividades altamente riesgosas, sea necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda, el Gobierno Federal podrá, mediante declaratoria, establecer restricciones a los usos urbanos que pudieran ocasionar riesgos para la población. La Secretaría promoverá, ante las autoridades locales competentes, que los planes o programas de desarrollo urbano establezcan que en dichas zonas no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.

Vinculación: En la operación del proyecto no se realizará actividad altamente riesgosa.

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

IV. Que la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, delimita el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto **"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"** señalando de manera breve la problemática ambiental detectada en su área de influencia que vincula con el citado proyecto y con otras actividades de acuerdo al Plan de Desarrollo municipal.

V. Que en los Capítulos V de la manifestación de impacto ambiental se presenta la metodología y la Técnica de la evaluación de los impactos ambientales que se realizó para determinar los posibles impactos al ambiente que se pudieran presentar por el desarrollo de las obras y actividades y en el Capítulo VI de la Manifestación de impacto se presentan las medidas de mitigación que se implementarán para mitigar los impactos que fueron detectados en el Capítulo V del estudio presentado como Manifestación de impacto ambiental.

VI. Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, a manera de conclusión indica que:

"Derivado del análisis de impacto ambiental, donde se desprendió que las actividades de riesgo revisten una mayor importancia en la matriz, se le deberá de dar énfasis a la seguridad de la planta, en proporcionar las herramientas necesarias a empleados y clientes por ser una actividad que conlleva un riesgo.

Por la totalidad del área a afectar, se considera de poca importancia los factores abióticos, ya que la actividad se remite al engrandecimiento de las actividades socioeconómicas de la región, por la generación de empleos y la prestación de servicios energéticos.

Por otro lado, el desplante del proyecto se ubica en terrenos que ya fueron impactados con anterioridad, por el uso del polvorín anterior, con el paso de camiones y caminos vecinales de los pobladores y las rancherías de ese lugar.

Cabe mencionar que en una zona de influencia de 500 mts de radio partiendo del centro del proyecto, no se ubican áreas que se consideren de importancia ecológica, el antiguo confinamiento CYTRAR cae fuera de la zona de vulnerabilidad de ese radio, así como la ANP Estatal (presas AL Rodríguez-Molinito) también cae fuera de ese margen.

Se concluye que el proyecto de : Planta Procesadora de nitrato de amonio a ubicarse en Carretera Internacional No. 15 Hermosillo-Guaymas, km 8 desviación poniente a 3.5 km, lote 53, porción VII, Fracción 2-4 dentro del municipio de Hermosillo, Sonora generará beneficios sociales y económicos y tomará las medidas necesarias para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El proyecto será un incentivo para la economía local, ya que requerirá de diferente tipo de mano de obra y de materiales, con lo que promoverá el flujo

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"





**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

de capital entre los diferentes establecimientos mercantiles, de productos y de servicios existentes en las cercanías, durante su operación necesitará de servicios públicos y mantenimiento a largo plazo.

Por otra parte, el proyecto no se contrapone a las políticas de crecimiento urbano marcadas en el Plan de Desarrollo Urbano vigente, sino todo lo contrario, está diseñado de acuerdo a lo contemplado por éste instrumento de regulación, tampoco tiene restricciones en cuanto al uso de suelo se refiere, ni por alguno de los sistemas de áreas naturales protegidas.

Así mismo como se ha venido indicando que el sitio del presente proyecto se encuentra impactado por las actividades realizadas anteriormente y que se desarrollan en los alrededores como rancherías, paseos, caminos existentes, tránsito de camiones para el polvorín existente.

Por último, es necesario acentuar que el desarrollo del proyecto en el lugar pretendido, arrojará una serie de impactos positivos que promoverá el desarrollo económico del sector, al ser fuente potencial de empleo y que manifiesten un desarrollo económico ágil en el lugar, por lo que se considera viable en todos y cada uno de los aspectos analizados."

**VII.** Que de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental establece que: quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**VIII.** Que de acuerdo al Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.*
- II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.*

**VIII.-** Que de acuerdo a lo establecido en la (LGEEPA), en lo que se refiere a la DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, se manifiesta que:

Artículo 44.- Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley

IX.- Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"** se concluye que es viable autorizar las obras propuestas de acuerdo a lo manifestado de que no incluye desmonte de vegetación forestal, no se ubica en Área Natural Protegida de competencia Federal, Estatal o Municipal, no se pone en riesgo alguna especie en estatus de proyección, no se pone en riesgo el ecosistemas del cual forma parte el sitio del proyecto, que cuenta con la Licencia de Uso del Suelo por parte del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, que en el manifiesto de impacto ambiental se presentan medidas de mitigación para los impactos ambientales detectados y que no se consideran significativos, en la realización del proyecto, por lo que se determina que el proyecto es VIABLE de su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular del proyecto y en cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al tipo de proyecto.



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para las obras y actividades descritas en el artículo 5 fracción X; 28 fracción II; en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras y actividades descritas en el artículo 5 inciso F), 44, 45 fracción II; esta Delegación, así como a los Artículos 35 Fracción II inciso a) 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; por todo lo antes expuesto, y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el proyecto **"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"**, promovido por la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.** esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tener por atendido la solicitud del manifiesto de impacto ambiental modalidad particular del proyecto **"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"**, promovido por la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Hermosillo, Sonora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** antes mencionados del presente oficio.

*El proyecto consiste en: la construcción, operación y mantenimiento de una planta en la que por medio de la mezcla de nitrato de amonio más diésel, se obtendrá un explosivo conocido como ANFO, las obras a realizar son las siguientes: Polvorín 1 (150.29 m2), almacén de nitrato (393.6 m2), fosa (133.2 m2), área de producción (440 m2), diésel producción (38.5 m2), despacho diésel vehículo (38.5 m2), almacén de perlita y salvado (54 m2), almacén de sacos (54 m2), almacén de aceites (54 m2), caseta (12 m2), dando un total de 2 Has, el proyecto se ubicara en Carretera Hermosillo - Guaymas Km. 8, en el Municipio de Hermosillo, Sonora, siendo promovido por AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V. y de acuerdo a las coordenadas incluidas en los planos anexos a la Manifestación de Impacto ambiental.*

Áreas	M <sup>2</sup>	Porcentaje (%)
Polvorín 1	150.29	0.75
Almacén de nitrato	393.6	1.97
Fosa	133.2	0.67

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
*"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"*



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

Área de producción	440	2.2
Diésel producción	38.5	0.19
Despacho diésel vehículos	38.5	0.19
Almacén de perlita y salvado	54	0.27
Almacén de sacos	54	0.27
Almacén de aceites	54	0.27
Caseta	12	0.06
Maniobras	18,631.91	93.16
<b>Totales</b>	<b>20,000</b>	<b>100</b>

**La etapa de preparación del sitio:** En esta etapa se acondicionará el terreno de tal manera que la superficie quede nivelada y libre de cualquier material como piedras o basura que puedan interferir en la etapa de construcción.

**Limpieza,** se limpiará el terreno quitando todos los materiales que se encuentran en el sitio donde se harán las instalaciones con el fin de obtener los niveles para posteriormente rellenar donde sea necesario.

**Nivelación,** se lograrán los niveles deseados para el correcto funcionamiento del proyecto.

**La etapa de construcción** constara de: Almacenes, área de producción, caseta: Plantilla de concreto pobre  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra de 7 cm de espesor; muro de contención de mampostería, asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:4.

Cadena de desplante de concreto armado  $f'c=180$  kg/cm<sup>2</sup>, acero de refuerzo con 4 varillas de 3/8 y estribos de 1/4 a cada 20 cm, sección 20x20.

Muro de block de concreto 10x20x40 asentado y junteado con mortero cemento-cal-arena en una proporción 1:3:8.

Cadena de cerramiento de concreto armado  $f'c=180$  kg/cm<sup>2</sup>, acero de refuerzo con 4 varillas de 3/8 y estribos de 1/4 cada 20 cm, sección 20x20.

Cubierta de lámina de asbesto acanalada tipo V; puertas: alma de madera cubierta de acero; respiraderos de PVC 4.

Pararrayos tipo punta de lanza con accesorios y tierra física.

### **Etapa de operación y mantenimiento**

El proyecto que se pretende desarrollar consiste en la mezcla de nitrato de amonio más un combustible, en este caso diésel (o aceite), dando como resultado un



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

explosivo conocido como ANFO, estas mezclas son muy utilizadas principalmente por las empresas mineras y de demolición. Se utiliza ampliamente en voladuras de suelos rocosos de tipo medio a blando, introduciendo en los barrenos el granulado de ANFO mediante aire comprimido o gravedad. Los porcentajes a manejar son 93% de nitrato de amonio y 7% de combustible (diésel o aceite).

Proceso de fabricación: Se realiza una mezcla homogénea entre los componentes a razón de un 93% Nitrato de Amonio y un 7% combustible diésel (o aceites), se efectúa mediante dispositivos mecánicos como un tornillo helicoidal (mezclador), y una motobomba para la aplicación del combustible diésel, más los agregados (perlita y salvado). Posteriormente se envasa en sacos de polipropileno de 25 kg. Se constará con almacenes para cada sustancia, por separado, utilizada en el proceso, así como oficinas y caseta de vigilancia. Se contará con un polvorín para almacenamiento de los sacos de la mezcla terminada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 15 años para la ejecución de obras correspondientes en materia de impacto ambiental para el predio señalado, promovido por la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, dichos plazos estarán vigentes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrán ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

**TERCERO.-** La empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, deberá de presentar a esta Delegación, 15 días antes de dar inicio a las actividades de limpieza del sitio un programa de rescate en el que se incluya nombre de la especie, número, sitio de traslocación, técnicas para eficientar la supervivencia y dé seguimiento de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 que al momento de la ejecución del proyecto fueran identificadas y de cactáceas que hubieren en el sitio, así como de las acciones a efectuar para promover el escape de la fauna hacia los sitios aledaños, en su caso del rescate de aquellas especies que por sus características no les permita el escape. Del resultado del programa se deberá presentar el reporte 30 días después de concluida la etapa de preparación del sitio, aun cuando se ha manifestado que no requiere de cambio de uso de suelo de terreno forestal.

**CUARTO.-** La empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.

**QUINTO.-** La empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**SEPTIMO.-** La empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, deberá dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

**OCTAVO.-** Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, deberá elaborar el Programa de Vigilancia Ambiental donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la etapa de construcción y operación. El Programa deberá desarrollarse y presentarse de manera anual, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse una copia en el sitio de la Planta para cuando la autoridad competente lo requiera.

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

**NOVENO.-** La empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO.-** La autorización otorgada a la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa deberá dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

**DECIMO PRIMERO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así consideren las Leyes y los Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales competentes.

**DECIMO SEGUNDO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DECIMO TERCERO.-** La empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.** será la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar el proyecto. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-023-19

Bitácora: 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO CUARTO.-** La empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.** deberá mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"



**Unidad de Gestión Ambiental.**

**Oficio:** No. DS-SG-UGA-IA-023-19

**Bitácora:** 26/MP-0099/07/18

**Hermosillo, Son., a 23 de enero del 2019.**

**DECIMO SEPTIMO.-** Notificar la presente resolución a la PROFEPA Delegación en Sonora para su atención en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

**DECIMO OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente  
La Jefa de la Unidad Jurídica

**LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA**

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica".

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.  
C.c.e.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-Edificio.-Presente.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/EEFB\*2019

AGENTES Y EMULSIONES, S.A. DE C.V.  
"Planta procesadora de nitrato de amonio más combustibles"

Bld. Paseo del Rio Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, Proyecto Rio Sonora, C.P. 83270

Página 23 de 23

